



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 28 de febrero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2022-00055-00
Demandante	:	Génesis Georgina Núñez Abreu y otros
Demandado	:	Nación – Rama Judicial y otros

REPARACIÓN DIRECTA

En cuanto a la acumulación de pretensiones, el artículo 165 del CPCA dispone.

ARTÍCULO 165. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.
4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.

A través del presente medio de control, Genesis Georgina Núñez Abreu, Nelsyn Josefina González Fama, Jonathan Elian Román Arcaya, Marbin Gregoria Abreu Villareal actuando en nombre propio y representación del menor Freiber Josué Núñez Abreu; Freddy Ramon Núñez Zambrano, Nelly Josefina Fama Ramírez, María Eugenia Rodríguez Fama actuando en nombre propio y representación de los menores Aranza María Rodríguez Fama y Osnelly María Guzmán Rodríguez pretenden obtener la declaratoria de responsabilidad de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, con ocasión de la presunta privación injusta de la libertad de la que fueron objeto los señores Genesis Georgina Núñez Abreu, Nelsyn Josefina González Fama, Jonathan Elian Román Arcaya.

Si bien es cierto los señores Genesis Georgina Núñez Abreu, Nelsyn Josefina González Fama, Jonathan Elian Román Arcaya fueron procesados bajo la misma causa penal, la situación particular de responsabilidad por privación injusta de la libertad de cada uno de estos junto con sus grupos familiares, debe ser analizada de forma individual, por lo que no procede la acumulación subjetiva de las pretensiones, al no existir una misma causa jurídica entre estos.

De manera que, este Despacho únicamente avocará el conocimiento de la demanda compuesta por el grupo familiar de Genesis Georgina Núñez Abreu conformado por Freddy Ramon Núñez Zambrano y Marbin Gregoria Abreu Villareal actuando en

nombre propio y representación del menor Freiber Josué Núñez Abreu, y ordenará escindir el expediente respecto a la documental a portada por los grupos familiares de: 1. Nelsyn Josefina González Fama conformado por Nelly Josefina Fama Ramírez, María Eugenia Rodríguez Fama actuando en nombre propio y representación de los menores Aranza María Rodríguez Fama y Osnelly María Guzmán; y 2. Jonathan Elian Román Arcaya.

En relación con la demanda sobre la que se avocará el conocimiento, mediante auto independiente se dispondrá sobre su calificación.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, escindir la demanda respecto de los grupos familiares 1. Nelsyn Josefina González Fama conformado por Nelly Josefina Fama Ramírez, María Eugenia Rodríguez Fama actuando en nombre propio y representación de los menores Aranza María Rodríguez Fama y Osnelly María Guzmán; y 2. Jonathan Elian Román Arcaya, y remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos, a fin de que se realice el respectivo reparto entre los Juzgados de la Sección Tercera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte actora al correo electrónico: orlando.abogado@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

L.

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdf14976dce13e378cfabb902188d8c40ee34045e9ee8441a803d306142ad96**

Documento generado en 28/02/2022 05:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>